

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019 - 426
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: EVELIA ROMERO

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO – ART 446

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora de conformidad a lo establecido en el art- 446 del C.G. del P., aporto la liquidación de crédito.

Liquidación de Crédito					
EVELIA ROMERO					
CAPITAL (CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO)			\$66.766.220		
INTERES CORRIENTE	(CONFORME MANDAMIENTO DE PAGO)		\$3.944.349		
De	Hasta		tasa mora		
Abril 23 de 2019	mayo 23 de 2019		2.41%	\$ 1.609.065	
mayo 24 de 2019	abono A CAPITAL \$ 2.500.000				
NUEVO SALDO A CAPITAL \$ 61.766.220					
mayo 24 de 2019	junio 30 de 2019		2.41%	\$ 1.835.897	
Julio 1 de 2019	septiembre 31 de 2019		2.40%	\$ 4.447.167	
octubre 1 de 2019	diciembre 31 de 2019		2.38%	\$ 4.410.108	
Enero 1 de 2020	Marzo 30 de 2020		2.34%	\$ 4.335.988	
Abril 1 de 2020	junio 30 de 2020		2.33%	\$ 4.317.458	
Julio 1 de 2020	septiembre 31 de 2020		2.26%	\$ 4.187.749	
octubre 1 de 2020	diciembre 31 de 2020		2.26%	\$ 4.187.749	
Enero 1 de 2021	Marzo 30 de 2021		2.16%	\$ 4.002.451	
Abril 1 de 2021	mayo 30 de 2021		2.16%	\$ 2.668.300	
			subtotal	\$ 36.001.932	
CAPITAL (nuevo saldo)				\$61.766.220	
INTERES CORRIENTE			\$3.944.394		
ABONO INTERES CORRIENTE			>\$733.012		
INTERESES MORA			\$ 36.001.932		
TOTAL, LIQUIDACION			\$100.979.534		

Finalmente informo nueva dirección electrónica para efectos de notificación: clargo721@gmail.com

Del señor juez, Cordialmente,



CARLOS EDUARDO LARGO PIRA.

C.C. 79.556.735 de Bogotá.
T.P. 93786 del C. S de la J.

De: CARLOS LARGO <clargo721@gmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 18:26

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2019 - 426 / Davivienda - Evelia Romero

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EVELIA ROMERO (RAD. 2019 - 426)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora de conformidad a lo establecido en el Dto 806 de 2020, adjunto memorial dentro del cual se aporta la liquidación de crédito.

muchas gracias !!

Cordialmente,

Carlos Largo

Abogado parte actora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., MAYO 21 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 013.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, quedando en traslado de la parte contraria, por
el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 C.G.P.



ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA